

Honorable
Dra.MIRYAM CELIS PEREZ
Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito
Facatativà (Cund.)
La Ciudad

Ref. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS No.2021-211
Dte. JEIMI ALEXANDRA ARIAS MARTINEZ
Ddo. GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN

Cordial saludo.

MITZZI E. RIAÑO M., en mi calidad de apoderada de la señora JEIMI ALEXANDRA ARIAS MARTINEZ, de forma atenta acudo ante Su despacho, a fin de presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha del 14 de julio de 2023, mediante el cual se ordeno no aprobar la RELIQUIDACION DEL CRÈDITO, presentada en fecha del 12 de diciembre de 2022, de conformidad con lo normado por el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., en los siguientes términos:

El mandamiento de pago fue emitido en fecha del 23 de noviembre de 2021, ordenando el pago de los siguientes conceptos:

1. saldos que por cuotas de alimentos adeuda el demandado, para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre de 2021;
2. valor de las cuotas alimentarias y saldos generados durante el trámite del proceso y hasta el momento de la liquidación;
3. pago de los intereses legales generados de conformidad con el contenido del artículo 1617 del C.C.;
4. pago de los gastos de vestuario, y subsidio dejados de pagar; destinados a la manutención de los hijos: THOMAS y ANA MARIA OSORIO ARIAS.

Ahora bien, una vez notificada la demanda, el señor GUSTAVO OSORIO, no dió contestación a la misma, generando el auto de ordena seguir la ejecución en fecha del 27 de enero de 2022, en que, igualmente se ordena efectuar la liquidación del crédito.

Asi las cosas, en fecha del 7 de febrero de 2022, esta servidora se dió a la tarea de presentar el trabajo de liquidación discriminando las cuotas de alimentos generadas desde abril de 2021 y hasta el mes de febrero de 2022. Asi mismo se incluyó los intereses generados y los gastos de vestuario generados, junto con los intereses de mora, hasta el mes de Febrero de 2022, para un total de \$10.590.287,oo.

Corrido el traslado de ley, el demandado GUSTAVO OSORIO guardò silencio.

Posteriormente, el Juzgado procedió a emitir el auto de fecha del 21 de junio de 2022 aprobando la liquidación del crédito a que he hecho alusión, ordenando la entrega de dineros a mi prohijada por dicho valor, por los conceptos generados hasta el mes de febrero de 2022.

Ahora bien, para la fecha de aprobación del crédito, se tuvo en cuenta los títulos que reportò el Banco Agrario hasta la fecha de presentación de la liquidación, esto es, la relación de títulos visible en el archivo 27 del expediente electrónico, evidenciándose que los títulos se constituyeron hasta febrero 28 de 2022, para un total \$11.054.549,oo.

Es de anotar que con ocasión de la aprobación de dicha liquidación se le entregó a la señora JEIMY ARIAS la suma apobada, esto es \$10.590.287,oo, quedando un saldo judicial por valor de \$464.262,oo a disposición del juzgado.

Cabe anotar que el pago se hizo efectivo con la entrega de los títulos judiciales inicialmente puestos a disposición del juzgado (Nos.151527, 151528, 151942, 151943,

152623 y 152624), habiendo quedado el saldo citado anteriormente, por valor de \$464.262,00.

Posteriormente, y sin tener conocimiento de los títulos judiciales entregados con posterioridad al mes de febrero de 2022, se presentó ante el Juzgado en fecha del 12 de diciembre de 2022, escrito contentivo de RELIQUIDACION DEL CREDITO, visible en el archivo 37 del expediente electrónico.

En la citada reliquidación, se indicó que ya se habían pagado los meses de Marzo y Abril de 2022. Por tanto se hizo el estimado de los meses generados con posterioridad y las sumas a cancelar de la siguiente manera:

- Cuotas de alimentos para el año 2022 asciende a la suma de \$1.541.077,00, se generaron las cuotas de los meses MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y DICIEMBRE DE 2022, para un total de \$12.328.616,00.
- Como intereses legales de que trata el artículo 1617 del C.C., se estableció la suma de \$269.686,00
- Contrario a lo citado en el numeral 4 del auto recurrido, el acta base de la ejecución SI establece gastos de vestuario para las fechas de cumpleaños de los niños, así las cosas el valor adeudado por tal concepto es de \$6.164.308,00 para el año 2022.
- Los intereses de que trata el artículo 1617 ascienden a la suma de \$146.401,00.

En consecuencia, LA RELIQUIDACION DEL CREDITO, asciende para el mes de DICIEMBRE DE 2022, en la suma total de \$18.99.011,00, tal como se estableció en el trabajo allegado el 12 de diciembre de 2022 y aprobado siete meses después.

Ahora bien, el reporte de entrega de títulos judiciales (153326, 153327, 253589, 153821, 153822, 154379, 154832, 155212, 155743, 156312, 156916, 157426, 157841, 158237, 158468), constituidos hasta el mes de diciembre de 2022, allegado por el Banco Agrario con posterioridad al 30 de mayo de 2023 y visible en el archivo 42 del expediente electrónico, asciende a la suma de \$19.657.771,00 + saldo anterior \$464.262,00 para un total de \$20.122.033.

Entonces:	\$20.122.033,00 (títulos judiciales)
Menos	\$18.909.011,00 (reliquidación a diciembre de 2022)

Ahora bien, al verificar la liquidación a que se hace referencia en el numeral 5 de la decisión se evidencia que los nombres de las partes difieren del proceso 2021-211 y parece ser que la cuota alimentaria establecida para el año 2022 no corresponde por cuanto para el año 2021 estaba en la suma de \$1.400.979, 00, para el año 2022 quedò en \$1.541.077,00 y los datos que se consignaron en esa liquidación, son diferentes permitiendo determinar que, en efecto no corresponde a este proceso.

En consecuencia, solicito reponer los numerales 4 y 5 contenidos de la decisión del 14 de julio de 2023, como quiera que a fecha de presentación de la citada reliquidación no existía reporte diferente al obrante en el archivo 27 del expediente electrónico, siendo necesario aplicar a la reliquidación los abonos realizados y reportados a documento 42 del expediente electrónico.

Asi mismo solicito, gentilmente se ordene reponer la decisión respecto del vestuario de los niños, como quiera que no se verificò en su totalidad el acta base de ejecución, en que si se contemplò vestuario para fechas de cumpleaños, las cuales han de ser incluidas en las liquidaciones.

RECURSO

RIAÑO ABOGADA <mriano7@hotmail.com>

Mié 19/07/2023 11:35 AM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j01prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

JEIMI ARIAS RECURSO VS NEGATIVA DE RELIQUIDACION.pdf;

Honorable

Dra.MIRYAM CELIS PEREZ

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito

Facatativa (Cund.)

La Ciudad

Ref. DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS No.2021-211

Dte. JEIMI ALEXANDRA ARIAS MARTINEZ

Ddo. GUSTAVO ADOLFO OSORIO DURAN

Cordial saludo.

MITZZI E. RIAÑO M., en mi calidad de apoderada de la señora JEIMI ALEXANDRA ARIAS MARTINEZ, de forma atenta acudo ante Su despacho, a fin de presentar RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION contra el auto de fecha del 14 de julio de 2023, mediante el cual se ordenò no aprobar la RELIQUIDACION DEL CRÈDITO, presentada en fecha del 12 de diciembre de 2022, de conformidad con lo normado por el numeral 4 del articulo 446 del C.G.P.

Para tal efecto me permito allegar el correspondiente archivo en PDF.

Sin otro particular, agradezco su gestiòn.

MITZZI E. RIAÑO M.

Abogada Especializada

Universidad Libre de Colombia

3134040498